



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Challhuahuacho

COTABAMBA - APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1368-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 25 de noviembre del 2024.

VISTO: El contrato N° 43-2024-MDCH/GM – Adjudicación Simplificada AS-SM-36-2024-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 11 de setiembre del 2024; Informe N° 007-2024-OSLI-MDCH/CSAPSB-CHUNTAHUILQUI-CILLH, de fecha 24 de setiembre del 2024; Informe N° 2118-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 24 de setiembre del 2024; Informe N° 1610-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 18 de noviembre del 2024; Informe N° 1747-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 20 de noviembre del 2024; Informe Legal N° 1489-2024-MDCH-OGA/JC-A, con fecha de ingreso el 22 de noviembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia de la presente la aplicación de penalidad al contrato N° 43-2024-MDCH/GM, por la Valorización correspondiente al mes de setiembre del 2024 al contratista CONCORCIO SUPERVISOR INNOVA, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington Lopez Pilco, identificado con DNI N° 46321072, en el Cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo;

Que, el artículo 143° de la precitada norma regula el Cómputo de los plazos, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil;

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. Es así que el numeral 161.4, dispone que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento,

Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica



automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, B.2) Para obras: F = 0.15;

Que, Sobre el particular, el numeral 162.2 del artículo 162 del Reglamento precisa que "(...) tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".

Que, el numeral 162.3 del Reglamento establece que "En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse." Como se aprecia, el cálculo del monto diario de la penalidad por mora se determina considerando los elementos "monto" y "plazo" del contrato o ítem que debía ejecutar el contratista, o en el caso que el contrato involucrara obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, dichos "monto" y "plazo" que se consideran para la aplicación de la penalidad por mora corresponden a la prestación individual que fuera materia de retraso. Sin embargo, en los casos excepcionales que, por la naturaleza del contrato, no fuera posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad podría establecer en los documentos del procedimiento de selección (bases) la penalidad a aplicarse;

Que, el artículo IV: Principios de Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero del 2019, establece que: "las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas, así mismo los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo; finalmente que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que: los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias; debiendo efectuarse el procedimiento señalado en el numeral 11.2, del artículo 11° de la norma invocada, el que indica: la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad;

Que, mediante contrato N°43-2024-MDCH/GM, de fecha 11 de setiembre del año 2024, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Consorcio Supervisor Innova, conformado por R&SOTO CONTRATISTA GENERALES S.C.R.L con RUC N°20448454747 y por S & M INGENIERIA CONSTRUCCION Y CAPACITACION S.A.C. tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA EN EL PROYECTO 142 "CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS SECTORES DE HUARACOHAYOQ MOCCO, YANACCACCA Y UNUMILLOPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUNTAHUILLQUI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N°2468670, por el monto total de S/. 134,798.23 (ciento treinta y cuatro mil setecientos noventa y ocho con 23/100 soles), por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios, que se desglosan en (120 días calendarios) para la supervisión de obra y (30 días calendario) para la recepción y la liquidación de la obra; asimismo, mediante la cláusula decima quinta: Penalidades, manifiesta:

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades de acuerdo a las bases integradas:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
02	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	1 UIT por cada día de ausencia del personal	Según el informe de la oficina de supervisión y liquidación de obras en la MDCH y/o Contraloría y OCI
03	(...)		
04	No encontrarse en la Obra, el personal profesional clave o equipamiento estratégico, de acuerdo a su programación de participación, propuesto en su acreditación para la suscripción de su contrato (por cada día, cada uno)	0.5 UIT	Según el informe de la oficina de supervisión y liquidación de obras en la MDCH y/o Contraloría y OCI

Que, mediante Acta de Constatación de fecha 20 de setiembre del 2024, a horas 2:00pm, en el lugar de ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS SECTORES DE



HUARACOHAYOQ MOCCO, YANACCACCA Y UNUMILLOPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUNTAHUILQUI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N°2487738; con el objeto de verificar la obra se indica lo siguiente: "El contratista "CONSORCIO SUPERVISOR INNOVA", se efectúa penalidad, porque el personal acreditado no se encuentra en obra el supervisor de obra Dante Herberth Luque Luque, por lo que se penaliza según contrato N°43-2024-MDCH/GM, Adjudicación simplificada AS-SM-36-2024-CS-MDCH-Primera Convocatoria, estando conforme con la presente acta firmamos al pie, Chuntahuilqui 20 de setiembre del 2024.

Que, mediante Informe N°007-2024-OSLI-MDCH/CSAPSB-CHUNTAHUILQUI-CILLH, de fecha 24 de setiembre del 2024, el Ing. Cecilio Isaac Lloclla Huaman, Administrador del contrato de Obra, comunico informe sobre aplicación de penalidades correspondiente a la valorización correspondiente al mes de setiembre 2024 - consultoría de supervisión y concluye: "Se solicita, que la Oficina de Logística, Verifique y Calcule las penalidades de acuerdo al Acta de Constatación por incumplimiento de Personal Clave, que fue elaborado en el lugar de ejecución de la obra, por el Administrador de Contratos, y al numeral 3.2 del presente informe; la APLICACIÓN DE PENALIDADES CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2024 - CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN, corresponde al Contrato N°43-2024-MDCH/GM, Adjudicación Simplificada AS-SM-23-2024-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación de servicio de consultoría para supervisión de obra en el proyecto 142: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS SECTORES DE HUARACOHAYOQ MOCCO, YANACCACCA Y UNUMILLOPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUNTAHUILQUI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N°2487738".

Que, mediante Informe N°2118-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 24 de setiembre del 2024; el Ing. Benedicto Talpe Suarez, Jefe(e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remito informe sobre aplicación de penalidades a la valorización correspondiente al mes de setiembre 2024 - consultoría de supervisión de la obra con cui N°2487738 para su evaluación; y manifiesta: "...), esta dependencia solicita a través de su despacho se derive a la oficina de logística (responsable de contrataciones) a fin de que se evalúe la penalidad de acuerdo al ACTA DE CONSTANCIA por incumplimiento de PERSONAL CLAVE, a la VALORIZACIÓN AL MES DE SETIEMBRE 2024 - SUPERVISIÓN correspondiente contrato N°43-2024-MDSCH/GM, ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-36-2024-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA".

Que, mediante Informe N°1610-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 16 de noviembre del 2024, el Cpc. Juan Rojas Maytan, jefe de la Oficina de Logística y almacén, remite penalidad del contrato N°43-2024-MDCH-GM-AS-SM-36-2024-CS-MDCH-1, tomando en referencia el Informe Técnico N°225-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 14 de noviembre del 2024, el Asesor Legal de la Unidad de Logística, remite penalidad de contrato N°43-2024-MDCH-GM - AS N°36-2024-CS-MDCH-1, y concluye: "...), se declara procedente la aplicación de penalidad correspondiente a la valorización del mes de setiembre, del contrato N°43-2024-MDCH/GM Adjudicación simplificada as-sm-36-2024-cs-mdch-1, sobre el servicio de consultoría para supervisión de obra en el proyecto 142 "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS SECTORES DE HUARACOHAYOQ MOCCO, YANACCACCA Y UNUMILLOPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUNTAHUILQUI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", según el siguiente cuadro:"

N°	APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	MONTO
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	1 UIT por cada día de ausencia de personal	S/. 5,150.00

Que, mediante Informe N°1747-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Cpc. Alberto Fortunato Garate Rosas, Jefe de la Oficina General de Administración, remite expediente con cálculo de penalidad para su aprobación bajo acto resolutorio; y manifiesta: "...), el expediente del contrato N°43-2024-MDCH-GM proveniente de la Adjudicación Simplificada SM-36-2024-CS-MDCH-1 con aplicación de penalidad por mota de la suma S/. 5,150.00".

Que, mediante Informe Legal N° 1489-2024-MDCH-OGAH/C-A, con fecha de ingreso el 25 de noviembre del 2024, la Mgt. Miriam Alicioneth Quispe Huamani, jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, Declara PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad en la Valorización correspondiente al mes de setiembre del 2024 del contrato N°43-2024-MDCH/GM AS-SM-36-2024-CS-MDCH-1, sobre el servicio de consultoría para supervisión de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS SECTORES DE HUARACOHAYOQ MOCCO, YANACCACCA Y UNUMILLOPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUNTAHUILQUI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", ascendente a la suma de S/. 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), el cual se deberá deducirse en la siguiente valorización.

Que, en razón de lo expuesto y en aplicación de penalidad de acuerdo a las bases integradas, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita el acto resolutorio correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 0170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, que designa al gerente a partir del 05 de junio del 2024;

Kuci Kawsanapaq



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE Aplicación de Penalidad al contratista CONSORCIO SUPERVISOR INNOVA, por ausencia de personal, por el monto de S/. 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), correspondiente a la Valorización correspondiente al mes de setiembre del 2024 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS SECTORES DE HUARACOCAYOQ MOCCO, YANACCACCA Y UNUMILLOPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUNTAHUILQUI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2487738, la cual deberá deducirse en la siguiente valorización; conforme lo establecido en el contrato N°43-2024-MDCH-GM y las bases establecidas en la Adjudicación Simplificada N°36-2024-CS-MDCH-1; y conforme a los argumentos y análisis expresados.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista CONSORCIO SUPERVISOR INNOVA, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M
W.L.P. /vqh
C.C
Alcaldía
OGA
CONTRATISTA
OSLI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pilco
GERENTE MUNICIPAL

